



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2021-01401-00

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A

DEMANDADA: MERCEDES CANO SALINAS

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Adecúese, el acápite de pretensiones en sus numerales 2.1 y 2.2, toda vez que, se evidencia que la parte demandante pretende ejecutar a la pasiva por la suma de \$1'808.641,00 por concepto de intereses corrientes y sobre esa misma cantidad intereses moratorios, téngase en cuenta que no es procedente el cobro de intereses sobre intereses. (Art 82 numeral 4 del C.G.P).

SEGUNDO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art 75, art 82 num 2, art 84 num 1, art 90 numeral 2 del C.G.P, así como las contempladas en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, el cual indica que... "los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales", **alléguese** nuevo poder dando cumplimiento a lo anterior.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

LM

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.012
Fijado hoy 21 de febrero de 2022_a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria